



CARTELERA VIRTUAL

PÁGINA WEB

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 564-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE ADMISIÓN

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2021.- Las 09h26.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A)** Escrito presentado por la doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, en dos (2) fojas, recibido por la Secretaría General de este Tribunal con Nro. de trámite FE-23550-2021-TCE el 11 de julio de 2021 a las 12h01.
- B)** Escrito presentado por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en setenta y cuatro (74) fojas, recibido por la Secretaría General de este Tribunal con Nro. de trámite FE-23555-2021-TCE, el 13 de julio de 2021 a las 10:50.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de julio de 2021, a las 17h05, ingresa un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos cincuenta (53) fojas, que corresponde a un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, postulante dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-25-1-7-2021 emitida el 01 de julio de 2021 por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.2 Del **Acta de Sorteo No. 131-06-07-2021-SG**, de **06 de julio del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la



sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 564-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

- 1.3 El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 07 de julio de 2021, a las 08h13, en un (01) cuerpo, compuesto por sesenta y tres (63) fojas.
- 1.4 Con auto dictado el 09 de julio de 2021, a las 13:26, en lo principal dispuso:

“PRIMERO.- En el término de (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente señora Mónica Sonia Peñaherrera León, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo 245.2 de la Ley Orgánica del Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)

(...) SEGUNDO.- Que la recurrente, en el mismo plazo determine con precisión la causal contenida en el Art. 269 del Código de la Democracia, por la cual interpone el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

TERCERO.- En relación a la prueba anunciada, la recurrente tenga en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto a la prueba testimonial, cumpla lo dispuesto en los Artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral***



- b) *Precise en qué calidad debe comparecer a rendir su testimonio la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.*

CUARTO.- *Conforme dispone el segundo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 8 del invocado Reglamento, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: 1.1.- El expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-25-1-7-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de julio de 2021."*

- 1.5 Con escrito presentado el 11 de julio de 2021 a las 12h01 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con trámite No. FE-23550-2021-TCE, y a su vez, recibido por este Despacho el 12 de julio de 2021 a las 08h15, la recurrente da cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador indicando:

La causal por la cual se interpone el presente recurso es la determinada en el numeral 15 del Art. 269 que señala "15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley"

- 1.6 Con oficio No. CNE-SG-2021-1800-O de 12 de julio de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente que guarda relación con la Resolución No PLE-CNE-25-1-7-2021, compuesto por 74 fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, postulante dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-25-1-7-2021 emitida el 01 de julio de 2021 por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Se hace conocer al recurrente que, por tratarse de una causa que se encuentra fuera del periodo electoral, se tramitará en días hábiles.



SEGUNDO.- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por la doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, se fundamenta en la causal No. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

TERCERO.- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, a tal efecto la señorita secretaria relatora del despacho, remita copia certificada del escrito inicial, así como de su aclaración y ampliación.

CUARTO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asígnese casilla contencioso electoral, a la recurrente doctora Mónica Sonia Peñaherrera León.

QUINTO.- Actúe la abogada Diana Ramírez Torres, Secretaria Relatora titular de este despacho.

SEXTO.- Notifíquese:

6.1 A la recurrente, doctora Mónica Sonia Peñaherrera León, en los correos electrónicos: m.armendariz@armendariz-andino.com y p.andino@armendariz-andino.com

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003. y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y santiagoavallejo@cne.gob.ec

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 14 de julio de 2021.


Abg. Diana Ramírez Torres
SECRETARIA RELATORA